RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-3033-SPA-1647, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2013, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada el día 18 del mismo mes y año, en la cual hizo del conocimiento de esta entidad que:

> *(...) el 3 de diciembre de 2013, al interior del inmueble ubicado en la calle de Horacio 1430, colonia Polanco,* [Delegación Miguel Hidalgo] *se han derribado alrededor de 17 especies arbustivas* [arbóreas] *(...) se calcula que dichas especies arbustivas podrían tener una altura de más de 10 metros y entre 50 y 100 años de edad no se tiene conocimiento de que el propietario del inmueble en cuestión cuente con los permisos respectivos (...) se tiene el temor fundado de que la misma manera se derriben las especies arbustivas que aún se encuentran en el interior del inmueble de referencia (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6889-2013 del 20 de diciembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-3033-SPA-1647. Dicho acuerdo se notificó personalmente el día 30 de diciembre de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6889-2013, el 31 de diciembre del 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) En atención a la denuncia, personal adscrito a esta entidad administrativa nos constituimos en el domicilio descrito en la denuncia, el cual se trata de un predio habitacional contando con bardas y fachadas que impiden observar en su interior, procedimos a entablar comunicación con vecinos circundantes y al explicarles el motivo y alcance de nuestra visita se nos permitió el*

acceso a efecto de observar el interior (áreas comunes) del predio objeto de la investigación, es así, que dicho lugar alberga un sujeto forestal de nombre común Pirul de aproximadamente 40 cm. de diámetro y 12 metros de altura con cortes sin la técnica y herramienta adecuada, por su coloración fueron realizados recientemente. De igual forma se encuentra una palmera comúnmente llamada canaria de aproximadamente 60 cm. de diámetro y 8 metros de altura en buen estado físico y fitosanitario cabe señalar que se observan indicios de remoción de tocones, aproximadamente 2, así como en una de las esquinas del jardín se encuentra confinados remanente vegetales. (...)

Mediante los oficios PAOT-05-300/200-0009-2014, PAOT-05-300/200-0254-2014 y PAOT-05-300/200-1936-2014 de fechas 7 de enero, 10 de febrero y 15 de septiembre de 2014, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al propietario, responsable y/o representante legal del inmueble ubicado en Horacio No.1430 colonia Polanco Delegación Miguel Hidalgo.

Con fecha 8 de enero de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría asentó en acta circunstanciada lo siguiente: (...) *mediante oficialía de partes se recibió documental privada en la cual la persona denunciante adjunta 39 fotografías a color de los trabajos de derribo realizados en el predio (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0042-2014 del 9 de enero de 2014 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las acciones realizadas por este órgano descentralizado para la atención de la denuncia, dicho documento se dio por notificado el día 20 de enero de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0063-2014 de fecha 13 de enero de 2014 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo información referente a los antecedentes para los trabajos del derribo de los árboles objeto de investigación.

Derivado de dicha solicitud, el 5 de febrero de 2014 se recibió en esta Procuraduría oficio DGSU/DMU/036/2014 de fecha 30 de enero de 2014 emitido por la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo mediante el cual informó lo siguiente:

(...) Sobre el particular adjunto al presente la siguiente información que obra en esta Dirección a mi cargo.

1.- Oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/071/2014, signado por el Subdirector de Medio Ambiente, mismo que nos proporciona la información.
2.- Orden de servicio del CESAC de la Delegación Miguel Hidalgo número 48652, para la evaluación de árboles plagados en interior de domicilio.
3.- Carta de exposición de motivos, de fecha 10 de septiembre de 2013, firmado por quien menciona ser el propietario del inmueble.
4.- Dictamen de Verificación de ocho árboles en el interior, elaborado por el personal de esta Subdirección, de fecha 24 de octubre de 2013.

5 - Oficio número SMA/OHP/881/13, con el que se autoriza ocho podas de reducción de copa en el interior de domicilio, de fecha 5 de noviembre de 2013. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0109-2014 del 20 de enero de 2014 se solicitó a la Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal información sobre los trabajos del derribo de los árboles objeto de investigación.

En atención a lo anterior el día 24 de enero de 2014 se recibió en esta Procuraduría oficio SEDEMA/DGBUEA/DRUPC/191/2014 de fecha 24 de enero del año citado mediante el cual la Direccion General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó que no cuenta con algún antecedente relacionado con los hechos.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0281-2014 de fecha 12 de febrero de 2014 se solicitó a la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo realizar las acciones correspondientes a afecto de verificar presuntas violaciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En relación a lo anterior esta Procuraduría recibió el día 4 de marzo oficio número DGU/DMU/094/2014 de fecha 3 de marzo mediante el cual se hizo del conocimiento a esta entidad lo siguiente:

> *(...) En respuesta a su similar (...) se solicitó a la Subdirección de Medio Ambiente la información correspondiente obteniendo lo siguiente: (...)* [oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/202/2014 de fecha 28 de febrero de 2014 signado por el Subdirector de Medio Ambiente y dirigido al Director de Mejoramiento Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo en el cual se informa] *(...) que en visita del día 26 del mes en curso al domicilio ubicado en avenida Horacio número 1430, colonia Polanco (...) el personal técnico adscrito a esta Subdirección reportó haber observado que, de los ocho sujetos forestales que se encontraban en los jardines del inmueble* ***siete*** *fueron derribados. (...) En el inmueble permanecen un Pirul y una Palmera, que no había sido considerada en el oficio número SMA/OHP/881/13, con el que se autorizó la poda de ocho (...)*

Con fecha 25 de marzo de 2014 se recibió en está Procuraduría oficio emitido por la persona denunciante mediante el cual se exhibe dictamen ambiental elaborado por AMBIENTAT CONSULTORES, S.C., con el objeto de acreditar la cantidad de especies arbóreas que existían en el predio objeto de denuncia; concluyendo en dicho estudio que derivado de la combinación de fotografías e imágenes satelitales procesadas y corregidas con diferentes técnicas de color (infrarrojo) se constató la existencia de 14 sujetos arbóreos de tallas considerables en un estado óptimo, evidenciando la tala de al menos 11 sujetos arbóreos.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1487-2014 de fecha 8 de abril de 2014 se solicitó a la entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal llevar a cabo una visita de verificación a efecto de comprobar incumplimientos a la entonces vigente Ley Ambiental del Distrito Federal.

El 10 y 11 de julio de 2014, personal adscrito a esta entidad realizó reconocimientos de hechos asentando en las actas circunstanciadas correspondiente lo siguiente:

> *(...) en seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó con servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, a efecto de dar cumplimento a la visita de verificación solicitada por parte de esta unidad en materia de arbolado en el domicilio marcado con el número 1430 de la calle Horacio, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, es importante señalar que el personal antes descrito tocó a la puerta del inmueble en reiteradas ocasiones en los siguientes horarios el jueves 10 de julio de 2014 a las 11:00 horas y a las 15:25, así como 11:00 horas del viernes 11 de julio de 2014, sin tener respuesta a dichas diligencias (...)*

El 17 de julio de 2014 se emitió el Dictamen Técnico SPA-DEDPPA-DT-074-2014 en el cual se concluye con lo siguiente:

> *(...) De acuerdo con las imágenes de satélite disponibles en el historial de imágenes Google Earth, en el periodo comprendido entre 2009-2013, se observa que al interior del predio ubicado en calle Horacio número 1430, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, existían elementos arbóreos los cuales no pudieron ser cuantificados de manera individual, solo se pudo realizar una estimación de la superficie cubierta por el dosel que conforman las copas (...)*

El 18 de julio de 2014, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría realizar el análisis del expediente en que se actúa a efecto de valorar si cuenta con elementos para presentar una denuncia penal sobre los hechos que se investigan.

En seguimiento a lo solicitado en el párrafo anterior, el 21 de agosto de 2014 la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la PAOT informó lo siguiente:

> *(...) con fecha 29 de julio del 2014 se presentó denuncia de hechos, por la comisión de conductas que pudieran constituir hechos delictivos, ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (...)*

Mediante acta circunstanciada del 6 de octubre de 2014 se hizo constar que en dicha fecha se presentó en las oficinas de esta entidad quien dijo ser propietario del predio objeto de investigación al cual se le informó el motivo y alcance de los citatorios correspondientes, reservándose el derecho de manifestarse sobre la investigación de mérito.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2144-2014 del 27 de octubre de 2014 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo copias certificadas de las documentales que obran en dicha entidad referentes a los trabajos al arbolado que se ubican dentro del inmueble descrito con anterioridad.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2142-2014 del 27 de octubre de 2014 se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo

información relacionada con la existencia de registros de manifestación de construcción, licencia especial para demolición o cualquier otra autorización para realizar obras o proyecto constructivo en el inmueble ubicado en calle Horacio número 1430, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

En atención al párrafo que antecede el 12 de enero de 2015 se recibió el oficio DGOPDU/DDU/SL/6308/2014 de fecha 1° de diciembre de 2014 en el cual la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informó lo siguiente:

> *(...) una vez revisada la base de datos que obra en la Dirección de Desarrollo Urbano, del año 2006 a la fecha NO se encontró antecedente de Licencia de Construcción Especial, ni Manifestación de Construcción para el predio en comento en ninguna de sus modalidades. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2143-2014 del 27 de octubre de 2014 se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F. si cuenta con antecedentes de Certificado de Zonificación para el predio que nos ocupa, así como el uso de suelo que le corresponde.

Al respecto, el 9 de diciembre de 2014 se recibió el oficio SEDUVI/DGA/DRP/26109/2014 en el cual la Direccion General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F. informó lo siguiente:

> *(...) se localizaron los siguientes Certificados, de los cuales se envían copia simple (...) Respecto del "Uso de suelo que le corresponde a dicho predio", se le informa que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco, (...) señala que para el predio (...) le aplica la zonificación H4/30/150 (habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, Vivienda mayor a 150 m2), (...)*

El 21 de noviembre de 2014 se recibió en esta Procuraduría el oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/1035/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 en el cual la Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo informó lo siguiente:

> *(...) Me permito por este medio comunicarle que se tiene reporte de que los árboles que se derribaron dentro del inmueble referido, son los que a continuación se mencionan:*
>
> *1.- Pirul de 55 centímetros de diámetro y 14 metros de altura*
> *2.- Fresno de 30 centímetros de diámetro y 12 metros de altura*
> *3.- Fresno de 25 centímetros de diámetro y 12 metros de altura*
> *4.- Fresno de 40 centímetros de diámetro y 8 metros de altura*
> *5.- Fresno de 55 centímetros de diámetro y 15 metros de altura*
> *6.- Jacaranda de 65 centímetros de diámetro y 13 metros de altura*
> *7.- Jacaranda de 60 centímetros de diámetros y 13 metros de altura*
>
> *Asimismo, remito a usted la descripción del equipo que hemos considerado solicitar como restitución de los árboles afectados, que es requerido por la Subdirección de Parques y Jardines*

de esta Delegación para ser utilizado en el manejo del arbolado, con sustento el punto 9.2.1 "RESTITUCIÓN EQUIVALENTE COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012" (...) SIETE PODADORAS DE EXTENSIÓN STIHL, (...)

Con fecha 27 de noviembre de 2014 la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría informó lo siguiente:

(...) Me refiero al oficio sin número de fecha 5 de noviembre del 2014, (...) signado por el Lic. (...) Agente del Ministerio Público (...) por medio del cual se notificó a esta Entidad la propuesta del NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL de la Averiguación Previa FEDAPUR/DA-1/T3/600/14-08, instaurada en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de actos de derribo, tala y muerte de individuos arbóreos en el predio ubicado en el predio ubicado en calle Horacio número 1430, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal (...)

El 13 de febrero de 2015 se recibió en esta entidad el oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/097/2015 de fecha 9 de febrero de 2015 en el cual la Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo informó lo siguiente:

(...) Me permito por este conducto remitir a usted copia del oficio número DMH/DGSU/DMU/SMA/048/2015 con el que se solicitó al C. (...) la restitución por el incumplimiento a la regulación ambiental, como medida de acción para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, consistentes en las siguientes acciones que deberá ejecutar para resarcir el daño ocasionado: Hacer llegar al almacén Central de la Unidad Departamental de Control de Inventarios (...) SIETE PODADORAS DE EXTENSIÓN STIHL (...)

Aunado a lo anterior, se recibió vale provisional de entrada de material con número de folio 58 de fecha 11 de febrero de 2015 en el cual la Delegación Miguel Hidalgo a través de la Dirección General de Administración de Recursos Materiales hace contar la entrega de 7 motosierras marca *STIHL*.

El 28 de abril de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en la vía pública frente al número 1430 de la calle Horacio, observando que dicho predio se encuentra bajo trabajos de demolición, (...) por tal motivo nos entrevistamos con vecinos circundantes al lugar y al explicarles el motivo y alcance de nuestra visita nos permitieron el acceso observando desde su domicilio el área libre del inmueble objeto de investigación donde permanecen 2 sujetos arbóreos (...) el primero se trata de un árbol conocido como Pinul de aproximadamente 15 metros de altura en buen estado físico, el segundo una palmera (...) de aproximadamente 8 metros de altura en buen estado físico, cabe señalar que fue demolida en su totalidad la construcción que albergaba dicho domicilio (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0847-2015 de fecha 14 de mayo de 2015 se le informó al propietario del inmueble ubicado en calle Horacio número 1430, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo sobre los requisitos que debe de cubrir para realizar trabajos de poda,

derribo o trasplante que prevé la antes vigente normatividad ambiental del Distrito Federal, así como valorar la conservación de los sujetos arbóreos que se encuentran dentro del predio adecuando si es el caso, el proyecto constructivo correspondiente.

Mediante el oficio SEDEMA/DGVA/CADSUP/01543/2016 del 19 de febrero de 2016, la Direccion General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó lo siguiente:

> *(...) El 25 de noviembre de 2015 se practicó un acto de inspección ordinario en el domicilio referido (...) Mediante acuerdo administrativo se ordenó el cierre del presente expediente al no desprenderse hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental que le compete verificar y sancionar, en su caso, a esta Direccion General. (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, es de considerar lo siguiente:

La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en su Ley Orgánica.

Que esta autoridad ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación el presunto derribo de por lo menos 17 sujetos arbóreos que se encontraban dentro del predio ubicado en la calle Horacio número 1430, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio referido existían evidencias del retiro de árboles así como, restos de vegetales. En relación a lo anterior, del análisis espacio/temporal elaborado por esta Procuraduría, en el cual se analizaron imágenes satelitales del predio, comprendidas entre los años 2009 y 2013, se desprende que en el sitio que nos ocupa existían elementos arbóreos los cuales no pueden ser cuantificados de manera individual por lo que sólo se cuantificó la superficie cubierta por el dosel que conformaban sus copas obteniendo que en el año 2013, las copas de los árboles que ahí se encontraban cubrían una superficie de 650 m^2.

PRUEBAS

En relación a lo anterior, es oportuno considerar que la persona denunciante aportó las siguientes pruebas para sustanciar la presente investigación:

a) 39 fotografías a color donde se observa que en el predio que nos ocupa, se encuentran varias personas realizando trabajos de derribo de los árboles dentro del inmueble sin embargo, no se determinan las circunstancias de tiempo y modo en que se obtuvieron las mismas.
b) Dictamen Ambiental el cual se basa en la comparación de las imágenes satelitales procesadas del predio ubicado en Horacio 1430, colonia Los Morales Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo, del cual se desprende que antes del 12 de diciembre de 2013, en dicho lugar se encontraban 14 sujetos vegetales estimando su especie y alturas, sin embargo mediante el estudio realizado, no es posible señalar la temporalidad de la presencia de los sujetos arbóreos por tal motivo se desconoce sin en el predio señalado se encontraban otros sujetos vegetales que hubieran sido derribados con antelación a la fecha en que se presentó la denuncia ante esta unidad administrativa.

Ahora bien de las actuaciones que se describen en la presente Resolución se desprende el oficio DGSU/DMU/036/2014 emitido por el Director de Mejoramiento Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo, al cual se anexó copia del Dictamen realizado por el supervisor de campo adscrito a la Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo en donde se hace constar que el 24 de octubre de 2014 personal de esa demarcación tuvo acceso al inmueble a efecto de valorar las condiciones de los individuos arbóreos, reportando la presencia de 8 árboles de nombres comunes pirul, fresno y jacaranda, y 1 palmera.

De lo anterior se desprende que el personal de la citada Delegación fue la única autoridad que comprobó físicamente el número y especies de individuos arbóreos que se encontraban en ese lugar y a los cuales, a través del oficio SMA/OHP/881/13 signado por el Subdirector de Medio Ambiente, se autorizó únicamente la poda de reducción de sus copas.

Ahora bien es de resaltar que la misma autoridad delegacional a través del oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/1035/2014 informó a esta entidad que "... *se tiene reporte de que los árboles que se dembaron dentro del inmueble referido son...*".

1.- Pirul de 55 centímetros de diámetro y 14 metros de altura
2.- Fresno de 30 centímetros de diámetro y 12 metros de altura
3.- Fresno de 25 centímetros de diámetro y 12 metros de altura
4.- Fresno de 40 centímetros de diámetro y 8 metros de altura
5.- Fresno de 55 centímetros de diámetro y 15 metros de altura
6.- Jacaranda de 65 centímetros de diámetro y 13 metros de altura
7.- Jacaranda de 60 centímetros de diámetro y 13 metros de altura

La referida autoridad ambiental resaltó en el oficio de conocimiento DMH/DGSU/DMU/SMA/071/2014 de fecha 24 de enero de 2014 que el derribo de los árboles mencionados se realizó sin la autorización correspondiente.

Por ese motivo la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría presentó denuncia de hechos en materia penal ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debido a que el derribo de árboles sin autorización puede considerarse como delito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 345 Bis del Código Penal del Distrito Federal, el cual sanciona con 500 a 2,000 días multa al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles, sin embargo dicha Fiscalía al no constituir elementos que tipifiquen la conducta que nos ocupa determinó el no ejercio de la acción penal.

No obstante lo anterior, es preciso mencionar que toda vez que se constató que el derribo de árboles que se encontraban en el referido predio se llevó a cabo sin la respectiva autorización queda clara una contravención a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, misma que señala que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, se requiere de autorización previa de la respectiva Delegación así como, que dichos trabajos deberán estar sustentados con un dictamen técnico, emitido por la citada autoridad.

Sobre el tema, a petición de esta Subprocuraduría, la Delegación Miguel Hidalgo a través de la Subdirección de Medio Ambiente, mediante oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/097/2015 hizo del conocimiento de esta entidad que por medio del oficio correspondiente requirió al responsable de los hechos denunciados "*...la restitución por el incumplimiento a la regulación ambiental, como una medida de acción para la conservación y restauración del equilibrio ecológico...*" esto en ejercicio de lo establecido en el artículo 120 bis de la Ley Ambiental y Protección a la Tierra, así como lo previsto en el artículo 172 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales establecen que corresponde a las demarcaciones territoriales las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, respecto a las disposiciones en materia de poda derribo o trasplante del arbolado en el Distrito Federal.

En apego a lo anterior, la Subdirección de Medio Ambiente de la citada Delegación conforme lo estipula el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo, determinó que en apego a la normatividad vigente en materia de arbolado el responsable de los hechos denunciados debe de compensar la biomasa por el derribo de 7 sujetos arbóreos con la entrega de *(...) 7 podadoras de extensión STIHL, modelo HT101 para ser utilizadas en el manejo de arbolado con sustento en el punto 9.2.1 "RESTITUCIÓN EQUIVALENTE COMO MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, RESTITUCIÓN Y MITIGACIÓN" de la norma ambiental NADF-001-RNAT-*

2012 (. . .); dicha compensación fue debidamente notificada al responsable del predio que nos ocupa mediante el oficio DMH/DGSU/DMU/SMA/048/2015.

En relación con lo anterior, a través cel oficio DMH/GDSU/DMU/SMA/097/2015 la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo envió copia del vale provisional de entrada de material de fecha 11 de febrero de 2015 en la que se hace constar que el responsable del predio que nos ocupa hizo entrega de 7 motosierras STIHL TELESCOPICA HT101.

Por tal motivo, esta autoridad ambiental tuvo conocimiento del cumplimiento de la restitución, a través de medidas determinadas por la Delegación al responsable del inmueble motivo de la denuncia cumpliendo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental, que establece que para todo derribo se debe de realizar la restitución correspondiente a través de la compensación física y/o económica.

Referente a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

- De acuerdo con lo constatado por la Delegación Miguel Hidalgo, en fecha 24 de octubre de 2014, en el predio ubicado en la calle de Horacio número 1430 en la colonia Polanco, en esa demarcación territorial, se encontraban 8 árboles conocidos como fresno, jacaranda, pirul y una palmera.

- De las documentales que integran el presente expediente, se constató que en el predio marcado con el número 1430 de calle Horacio, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se llevó a cabo el derribo de 7 sujetos arbóreos sin autorización, de nombres comunes fresno, pirul y jacaranda, dicho trabajo se llevó a cabo en contravención al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

- La Delegación Miguel Hidalgo informó a esta entidad que como medida de compensación por el derribo sin autorización de 7 sujetos arbóreos; se entregaron 7 motosierras de acuerdo con lo que se prevé en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que en el numeral 9.2.1 indica que en caso de que la autoridad competente lo justifique técnicamente, la restitución equivalente podrá llevarse a cabo con herramienta, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro necesario para realizar trabajos de dictaminación, poda, derribo y trasplante de arbolado; lo cual fue

cumplido por la persona responsable acreditándose con el vale de entrega expedido por la Delegación Miguel Hidalgo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo para su conocimiento.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.e.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ELMV/CH/dlg